

d. Quedan expresamente excluidos los contratos de duración determinada de Interinidad, contrato de trabajo temporal de Relevo, trabajadoras del hogar, de formación y contratos de Alta Dirección previstos en el artículo 2.1 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de Trabajadores.

e. Los beneficiarios estarán obligados a mantener la plantilla durante al menos el tiempo que figure en su solicitud de subvención, computándose a estos efectos desde la fecha de inicio del contrato de trabajo, en el caso de contratos indefinidos deberá mantenerlos durante al menos dos años.

f. En el supuesto de extinción de la relación laboral del trabajador por el que se concediese la subvención, se realizará la cobertura del puesto por un nuevo trabajador, que deberá reunir los mismos requisitos que el trabajador sustituido (jornada total incrementada por la jornada subvencionable) y esta tendrá que realizarse dentro del mes siguiente al de la baja, hecho que deberá ser comunicado por la empresa beneficiaria dentro de los 10 días siguientes a la sustitución. Esta nueva contratación en ningún caso dará lugar a una nueva ayuda. Esta obligación se mantendrá durante el periodo que reste para cumplir el compromiso adquirido en la resolución de concesión de la subvención.

g. El beneficiario deberá realizar los cambios de condiciones objeto de subvención dentro de los tres meses siguientes a la fecha de notificación de la resolución de ayudas.

h. Se excluyen de las ayudas establecidas en las presentes bases los contratos celebrados con el cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive, del empresario o de quienes tengan al menos el 25% de la propiedad social, o de los que ostenten cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración de las empresas que revistan la forma jurídica de sociedad, así como las que se produzcan con estos últimos.

Artículo 9. Tipos y Cuantificación de las Ayudas.

1. Los tipos de ayudas que podrán concederse para financiar los proyectos se establecerán en la convocatoria de entre los siguientes:

- a) Subvención de alquileres para contratos formalizados con una duración mínima de un año prorrogable.
- b) Subvenciones de capital para financiar parcialmente la correspondiente inversión fija.
- c) Subsidiación parcial de intereses de préstamos a largo plazo que obtengan los promotores para la financiación de sus proyectos.
- d) Subvención por creación de empleo por cuenta propia.
- e) Subvención por creación de empleo por cuenta ajena.

Para poder concederse la subvención a un proyecto, este deberá contener, al menos, los tipos de ayuda indicados en las letras b) y d), o en las letras b) y e) del presente artículo.

2. La subvención de alquileres tendrá el máximo que señale la correspondiente convocatoria.

3. Para la subvención de capital se establece un porcentaje de hasta el 60% sobre la inversión elegible, que vendrá determinado en la convocatoria.

4. Para la subsidiación de intereses se fija un máximo de hasta cinco puntos del tipo de interés nominal del prestamista. Las condiciones particulares de los préstamos subvencionables vendrán establecidas en el convenio que a estos efectos la Ciudad Autónoma de Melilla o su sociedad instrumental, Proyecto Melilla, S.A.U., firme con las entidades financieras interesadas. El principal subsidiado tendrá como límite máximo el 75% de la inversión subvencionable.

6. La subvención por creación de empleo por cuenta propia consistirá en cantidades que se establecerá en la correspondiente convocatoria.

Para aquellos trabajadores que no se encuentren desempleados las cantidades se determinarán en convocatoria proporcionalmente a la jornada de trabajo, restando de la misma, la jornada de trabajo por cuenta ajena.

En el caso de emprendedores jóvenes esta cantidad se incrementará en un 20%.

Se podrá subvencionar hasta un máximo de tres trabajadores por cuenta propia, entendiéndose el total máximo de la jornada de 8 horas/día

7. La subvención por creación de empleo por cuenta ajena consistirá en cantidades que se dependerá del tipo de contrato y duración, que se establecerá en la correspondiente convocatoria.

Para aquellos trabajadores que no se encuentren desempleados las cantidades se determinarán en convocatoria proporcionalmente al incremento de la jornada de trabajo.

En el caso de trabajadores jóvenes esta cantidad se incrementará en un 20%.

8. La cuantía de las ayudas anteriores tendrá los siguientes límites:

- Los 40.000,00 euros por proyecto. En el caso de proyectos de emprendedores jóvenes este límite podrá llegar a los 55.000,00 euros.
- La mitad del presupuesto establecido para cada plazo dentro de la convocatoria.
- El establecido en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, de la Comisión (o norma que lo modifique o sustituya), de 300.000 euros durante cualquier periodo de tres años, tanto de forma individual como en concurrencia con otras ayudas de minimis.

Artículo 10. Compatibilidad y Concurrencia de ayudas.

Las ayudas previstas en estas bases serán incompatibles con otras que, por los mismos conceptos, puedan otorgar las administraciones públicas, salvo incentivos que se materializan bajo la fórmula de bonificaciones a la Seguridad Social.

Artículo 11. Obligaciones de los beneficiarios.

Sin perjuicio de las obligaciones previstas en el artículo 14 de la Ley 28/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, constituyen asimismo obligaciones del beneficiario:

a) Cumplir el objetivo, realizar la actividad subvencionable que fundamentan la concesión de la subvención, de acuerdo con las condiciones y requisitos de las presentes bases reguladoras.